

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 pc 2018 - 005

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, donde solicita actualizar el oficio del embargo de los bienes muebles y enseres ya que en su momento no fue posible retirarlo.

Revisado el expediente se observa que no existen medidas cautelares ordenadas para el presente asunto; por lo que se denegará la actualización del oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la actualización del oficio de embargo, dado que, no se observa medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 - 1069

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita dar trámite a la liquidación del crédito presentada el 27 de agosto de 2019.

Como quiera que en los escritos el memorialista solicita se dé trámite a la liquidación del crédito, indica dos fechas diferentes, presentada el 27 de agosto de 2019 y 27 de agosto de 2020. El Despacho denegará el trámite de la aprobación de la liquidación del crédito, dado que, la liquidación presentada el 27 de agosto de 2019, fue modificada con auto del 9 de octubre de 2019 y respecto a la presentada el 27 de agosto de 2020, según informe secretarial (fl. 209 C-1) no fue encontrada la liquidación del crédito en la carpeta de la bandeja del correo institucional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** imprimir trámite a la liquidación del crédito que menciona el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 - 131

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor, EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTES, en calidad de representante legal del secuestre, INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES S.A.S., donde manifiesta que renuncia al cargo de secuestre, dado que, dicha sociedad se encuentra inactiva en la lista de auxiliares de la justicia desde el año 2019.

Como quiera que el memorialista allega el respectivo soporte donde consta que la entidad que funge como secuestre se encuentra inactiva, el Despacho acepta su renuncia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia que hace el señor, EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTES, en calidad de representante de la sociedad INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES S.A.S. en calidad de secuestre.

Se dio cumplimiento al artículo 49 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2017 - 753

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia,** por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 - 948

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita requerir al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado 84 Civil Municipal), para que deje a disposición los dineros embargados.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado 84 Civil Municipal), para que realicen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado 84 Civil Municipal), para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, SERVIESTRUCTURAS BH SAS, con NIT. 900431639-1, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 - 242

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que informe el motivo por el cual no fue inscrita la medida ordenada con oficio 8980 del 13 de febrero de 2020.

Por ser procedente el Despacho requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que informe el por qué no le ha dado trámite a lo ordenado en oficio 8980, obrante a folio 128 de este cuaderno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 8980 del 13 de febrero de 2020, radicado el 24 de noviembre de 2020, con radicación 2020 - 48562. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 - 036

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por CATASTRO DISTRITAL, el cual da cuenta del avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N- 963874.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$44.943.000); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2016 - 918

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDUARDO PELAEZ MOLANO, donde solicita el embargo del salario del demandado, SERGIO MARROQUIN CABRERA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, SERGIO MARROQUIN CABRERA, identificado con C.C. 1.020.790.444, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Límite de la medida \$12.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 - 541

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada especial de REFINANCIA SAS, entidad que funge como apoderada especial de RF ENCORE SAS, cesionario del crédito, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y para lo cual acredita los certificados de las Cámaras de Comercio de cada entidad.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2015 - 645

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DIEGO GALLEGO MEJIA, donde solicita se expida nuevo despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro de los bienes muebles y enseres.

Como quiera que con auto del 1º de septiembre de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 1º de septiembre de 2016 y corregido por auto del 23 de enero de 2017 (fl. 19 y 21 -C-2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

**DÉJESE** sin valor ni efecto el despacho comisorio 169, 225 y 113.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2015 - 645

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DIEGO GALLEGO MEJIA (fl. 25 a 27 C-1), donde se surtió el traslado a folio 27 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2021, **respecto al capital ordenado en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 4.500.000,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 4.500.000,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 2.074.324,57
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 8.504.203,29
<b>Total a pagar</b>	\$ 15.078.527,86

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

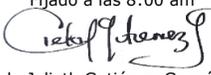
### RESUELVE

**APRUEBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.078.527,86), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 50 2010 - 1370

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, CLAUDIA MATILDE USECHE CASTRO, la cual manifiesta que el oficio 57580 del 20 de septiembre de 2019, fue rechazado por la Oficina de Instrumentos Públicos, como consta en la nota devolutiva acreditada, por lo que solicita se elabore nuevamente el oficio de desembargo indicando que la medida fue ordenada mediante oficio No. 218 del 7 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá y puesto a disposición del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que la nota devolutiva informa lo indicado por la demandada, el despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ELABÓRESE nuevo oficio de desembargo** que viene ordenado en auto de 13 de septiembre de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, e indíquese que la medida fue ordenada mediante oficio No. 218 del 7 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá y puesto a disposición del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2006 - 1491

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe que títulos judiciales figuran consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ANDRES GUILLERMO GIRALDO RIVERA, con C.C. 71.620.590, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2017 – 662

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1489656, y copia del acta de la diligencia de secuestro.

Como quiera que el despacho comisorio 3650 que da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble citado no se encuentra en el expediente, el despacho se abstendrá de dar trámite al avalúo presentado, y se requerirá a la autoridad competente para que se sirva allegar a este Despacho el acta de la diligencia de secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** imprimir trámite al avalúo catastral, toda vez, que dentro del plenario no reposa la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

**2.- REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, para que se sirva allegar a este Despacho judicial, el despacho comisorio 3650, que da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble realizada el 10 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 - 254

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2018 - 458

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JAIME SEBASTIAN RAMOS ORTIZ, donde solicita embargo de cuentas en las diferentes cuentas bancarias.

Como quiera que el memorialista no acredita el mandato para actuar en nombre del demandante, el Despacho denegará lo solicitado hasta tanto acredite el poder para su representación, y así poder darle tramite a la solicitud hecha por el misma; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** lo solicitado por el memorialista hasta tanto acredite poder para actuar a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2013 – 609

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita se informe si existen títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso con radicado No. 11001400303820130060900 del BANCO DE BOGOTA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUTH MYRIAM POSADA DE FERNANDEZ, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2016 - 1051

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. ANA MARIA RESTREPO RAMIREZ.

Se procede a verificar el escrito por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso 60/2016-1051, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 38 y 39 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso 60/2016-1051 de COOALFA contra CARLOS ORLANDO REY VACA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal,** al área de la letra y de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

**2.- ORDÉNESE** el desglose de los oficios obrantes a folios 38 y 39 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 60/2016-1051 de COOALFA contra CARLOS ORLANDO REY VACA, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2015 - 844

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ (fl. 22 y 23 C-1), donde se surtió el traslado a folio 23.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (**\$3.479.083,01**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2018 - 054

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, ALFONSO QUIJANO CERESO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 - 1109

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, LIGIA YOLANDA MARTINEZ SERRANO, con C.C. 51.778.820, y JORGE ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, con C.C. 79.233.545 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 18-C-2). Límite de la medida \$8.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 582

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Alcaldía mayor de Bogotá, la cual da cuenta que no es posible ampliar la medida cautelar respecto al demandado, ALEXANDER MUÑOZ MOLANO, dado que, hasta el pasado 10 de febrero de 2020, laboró.

El contenido del escrito allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente la respuesta allegada por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, la cual se deja en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 - 354

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARMANDO SOLANO GARZON, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JORGE HARVEY GALLEGO CASTELLANOS, dentro del proceso con radicado No. 2017-810 de MARIA XIMENA OSPINA DUSSAN y MARIANO OSPINA GALINDO que en contra del primero cursa en el Juzgado Civil del Circuito de FUNZA - CUNDINAMARCA. Límite de la medida \$120.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 – 354

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, donde solicita el embargo del vehículo de placas RHR – 816.

Por ser procedente se decretará el embargo del citado vehículo, y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTASE** el embargo del vehículo con placas RHR – 816, de propiedad del demandado, RONALD RUEDA REY. **Ofíciase en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 – 354

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, RONALD RUEDA REY, donde en su escrito solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse la indebida notificación y que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

**PUBLÍQUESE en el micrositio web** del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 – 624

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor, EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTES, en calidad de representante de la sociedad que funge como secuestre, INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES S.A.S., donde manifiesta que renuncia al cargo de secuestre, dado que, dicha sociedad se encuentra inactiva en la lista de auxiliares de la justicia desde el año 2019.

Como quiera que el memorialista allega el respectivo soporte donde consta que la entidad que funge como secuestre se encuentra inactiva, el Despacho acepta su renuncia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia que hace el señor, EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTES, en calidad de representante de la sociedad INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES S.A.S. en calidad de secuestre.

Se dio cumplimiento al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 - 624

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 85 a 87 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 85 a 87 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 - 294

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, además, con auto del 5 de febrero de 2021, se aceptó el pago del crédito correspondiente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 054 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.